Ley de 30 de Agosto de 1902

Duelo Nacional.- Se declara con motivo del fallecimiento del H. Rafael Pinto, Senador por Santa Cruz.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se declara la República en duelo nacional el día 1.º de septiembre próximo, por el fallecimiento del H. Senador por el Departamento de Santa Cruz, doctor Rafael Pinto.

Art. 2.º- Los honores fúnebres serán tributados en la Iglesia Catedral de Santa Cruz.

Art. 3.º- El Ejecutivo dictará las medidas convenientes para que se efectúen las solemnidades del caso y ordenará el cumplimiento al artículo 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1901.

Art. 4.º- Los gastos funerales correrán por cuenta del Tesoro Nacional Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, á 30 de agosto de 1902.

P. SAINZ
Eufronio Viscarra

J. M. Saracho
S. Secretario
Juan Ml. Sainz,
D. Secretario
Luis Serrado Vargas.

errado vargas. D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. En la ciudad de La Paz, á los 30 días del mes de agosto de 1902.

JOSÉ MANUEL PANDO.

José Carrasco.